



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO : 445604089001-2022-00033-00

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO : KEVIN ALFONSO JAYARIYU ARPUSHANA

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por, BANCO DE BOGOTA, identificado con el NIT No. 860.002.964-4, actuando por medio de apoderado judicial la Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, en contra de KEVIN ALFONSO JAYARIYU ARPUSHANA, identificado con C.C. No. 1.124.413.986, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el pagare No.558649512 de fecha 23 de noviembre de 2020, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$43.767.907) correspondiente al capital adeudado, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses de corrientes legales desde el día primero de junio de dos mil veintiuno (01-07-2021) hasta el primero de abril de dos mil veintidós (01-04-2022), asimismo los intereses de mora desde el día dos (02) de abril del dos mil veintidós (2022) hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de KEVIN ALFONSO JAYARIYU ARPUSHANA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No.558649512

- a. CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS PESOS M/CTE (\$43.767.907) por concepto de capital contenido en el título valor, pagare No.558649512 de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por los demandados.
- b. Por los intereses corrientes, desde el primero de junio de dos mil veintiuno (01-07-2021) hasta el primero de abril de dos mil veintidós (01-04-2022), a la tasa del 1.1 % mensual.
- c. Por lo intereses de mora, desde el dos (02) de abril del dos mil veintidós (2022) hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de una y media (1.5) vez la tasa de interés, sin exceder la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, KEVIN ALFONSO JAYARIYU ARPUSHANA, identificado con C.C. No. 1.124.413.986, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Riohacha: BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA,



Rad. 2022-00033

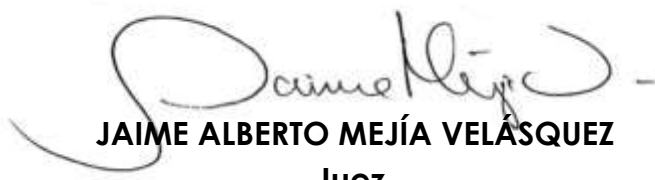
BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POLULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo de los salarios devengados o por devengar del señor KEVIN ALFONSO JAYARIYU ARPUSHANA, identificado con C.C. No. 1.124.413.986, como empleado de la Secretaria de Educación Departamental. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEPTIMO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, identificada con cédula de ciudadanía número 49.607.529 y T.P. 145.050 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: LIMÍTESE el embargo a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$65.651.860).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ

Juez.